

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda - Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2021 - 00054

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y/o mandamiento ejecutivo de pago de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MONICA ANDREA SANCHEZ RODRÍGUEZ, en representación de su menor hijo ADRIAN MAURICIO CARRILLO SANCHEZ contra CESAR MAURICIO CARRILLO.

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **Librar Mandamiento de Pago** - Ejecutivo de Alimentos, en contra del ejecutado señor CESAR MAURICIO CARRILLO, y a favor de su menor hijo ADRIAN MAURICIO CARRILLO SANCHEZ, representado por su madre señora MONICA ANDREA SANCHEZ RODRÍGUEZ, conforme a la audiencia de conciliación efectuada ante la Comisaria de Familia de San Sebastián de Mariquita, de fecha Enero 29 de 2019, por la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$2.359.045.00), por concepto de alimentos, correspondiente a las Cuotas Alimentaria más su incremento de ley, no canceladas por el demandado desde el año 2020 y de los meses hasta Mayo del año en curso, más sus intereses legales, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2°.- En los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

3°.- Notifíquesele personalmente este auto o mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le hará saber que cuenta con el término hábil de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones.

4°.- Désele a la presente ejecución el trámite consagrado en el Título Único, Capítulo I., artículos 424, 431 y siguientes del C. G. del P., artículos 129 y 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el artículo 152 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) y demás normas concordantes.

5°.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a Emigración de la Policía Nacional de Bogotá, para que no le permitan al ejecutado salir del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

6°.- De conformidad con los artículos 153 numeral 1° del Código del Menor, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y

conforme se solicita en la demanda, se decreta como medida cautelar el Embargo y retención del 25% del sueldo que devenga el demandado-ejecutado como empleado de la Fundación Universitaria San Martín de Bogotá.

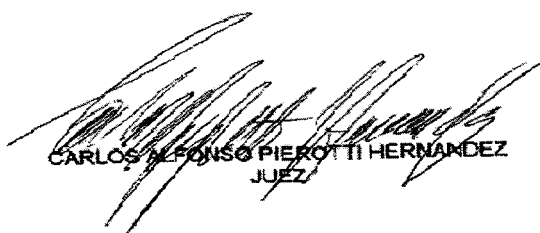
7º.- Para la efectividad de esta medida se ordena oficial al Pagador de dicha Fundación, para que proceda a retener el dinero aquí embargado y lo ponga a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de este Municipio, para los fines pertinentes.

8º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Ministerio Público del lugar, quienes son parte dentro de este proceso.

9º.- Se autoriza a la señora Monica Andrea Sánchez Rodríguez, para que actúe dentro de este proceso en representación de su menor hijo **Adrián Mauricio Carrillo Sánchez**, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ